

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19005** *RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se establece el procedimiento para cuantificar las ayudas por difusión, consumo de papel prensa nacional y especial a nuevos diarios, en el ejercicio presupuestario de 1986.*

La disposición adicional segunda del Real Decreto 2089/1984, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 29/1984, de 2 de agosto, reguladora de la concesión de ayudas a Empresas periodísticas y agencias informativas, establece que el Director general de Medio de Comunicación Social dictará las Resoluciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el citado Real Decreto.

La cuantificación de las ayudas a las Empresas periodísticas ha de realizarse anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias, y de la estimación de variables, tales como el número de ejemplares difundidos y el volumen de papel prensa nacional consumido.

Por otra parte, se establece el procedimiento especial para las Empresas periodísticas radicadas en aquellas Comunidades Autónomas que han recibido el traspaso de funciones en materia de medio de comunicación social.

A la vista de todo ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-La cuantía de la ayuda por difusión nacional se obtendrá multiplicando la difusión media diaria durante el año 1985 por los siguientes módulos acumulativos:

- De 0 a 5.000 ejemplares, 3 pesetas por ejemplar.
- De 5.001 a 50.000 ejemplares, 0,70 pesetas por ejemplar.
- De 50.001 en adelante, 0,30 pesetas por ejemplar.

El resultado se multiplicará, a su vez, por el número de días que la publicación haya sido editada durante el mismo año.

Estos mismos módulos serán utilizados para el cálculo de la ayuda especial a nuevos diarios.

Segundo.-Se concederá una ayuda complementaria de 0,40 pesetas por ejemplar difundido en 1985 a las Empresas periodísticas radicadas en Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, en atención a las especiales características de distribución.

Tercero.-Las publicaciones que, siendo diarias en el territorio español, se difundan en el extranjero, al menos una vez por semana, recibirán una ayuda de 10 pesetas por ejemplar difundido en el exterior.

Cuarto.-La ayuda por consumo de papel prensa nacional se concederá por la cuantía de 8 pesetas por kilogramo consumido en el período de junio de 1985 a mayor de 1986, ambos inclusive.

Quinto.-En relación con las Comunidades Autónomas que han recibido los traspasos de servicios y funciones en materia de medios de comunicación social, la Dirección General de Medios de Comunicación Social resolverá sobre la cuantía de la ayuda por difusión y consumo de papel prensa nacional que corresponda a cada Empresa, y autorizará el gasto conjunto de cada tipo de ayuda a favor de la Generalidad de Cataluña, la Generalidad Valenciana y el Gobierno Canario, poniendo a su disposición la parte del crédito anual correspondiente, para su entrega a las Empresas periodísticas, radicadas en el territorio autonómico. Se remitirá a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, del Ministerio de Economía y Hacienda, copia de tales expedientes.

Sexto.-Los actos administrativos dictados en aplicación de la presente Resolución serán recurribles en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia.

Séptimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1986.-El Director general, Francisco Virseda Barca.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**19006** *ORDEN de 4 de junio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 13.687, seguido a instancia de don Miguel Galán Collado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Miguel Galán Collado, mayor de edad, Oñcial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito

número 1 de Granada, y vecino de esta ciudad, e interpuesto por el demandante a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 33.187 pesetas. No se hace, por no estar en el supuesto, una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 8 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto, como demandante, por don Miguel Galán Collado, frente a la demandada Administración del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**19007** *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Tabares, a favor de don Rafael Fernández de Bobadilla y Porras.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Tabares a favor de don Rafael Fernández de Bobadilla y Porras, por fallecimiento de su padre, don Federico Fernández de Bobadilla y Campos.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19008** *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre Díaz a favor de don Pablo de Zulueta y Browning.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, oída la Diputación de la Grandeza de España, y de conformidad con los informes emitidos por la Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre Díaz a favor de don Pablo de Zulueta y Browning, por fallecimiento de don Alfonso de Zulueta y Ruiz-Tagle.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.